

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 12 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, con ocasión a la emisión de la Sentencia aprobatoria de la partición, se encuentra pendiente fijar los honorarios a favor de la auxiliar de justicia que fuera nombrada como partidora en el proceso. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1588

Cali, septiembre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00046-00
SUCESIÓN**

Teniendo en cuenta que del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la masa sucesoral de la causante **AURA MARINA ESPINOSA DE ALBÁN**, presentado por la auxiliar de la justicia designada para su realización, se profirió en la fecha sentencia aprobatoria del mismo, es pertinente fijar sus honorarios.

En consecuencia, obrando de conformidad con el acuerdo No. 1852 DE 2003 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual establece la forma como se deben liquidar los honorarios del partidador, indicando que estos oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición; razón por la cual se fijarán los honorarios de la auxiliar de la justicia en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.291.302), los cuales equivalen al 0.6% del total de los bienes objeto de la partición, acorde con el avalúo señalado en el inventario aprobado y que asciende a la suma de \$215.217.000,00= pesos.

Suma de dinero que deberá ser cancelada por los herederos reconocidos y la cesionaria del cónyuge supérstite, en la siguiente proporción, 50% la cesionaria del cónyuge supérstite es decir la suma **de \$645.651** y el otro 50% a prorrata entre los herederos reconocidos , es decir el valor de **(\$92.235=)** cada uno, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoría de esta providencia acorde con lo establecido en el inciso 3° del Art. 363 del C. G. del P., y su pago acreditado ante el Despacho.

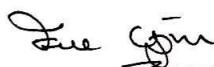
Por lo antes expuesto, el despacho;

DISPONE:

1. FIJAR como honorarios de la Auxiliar de la Justicia MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, designada como perito partidora dentro del presente asunto, la suma de MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE **(\$1.291.302)**, conforme a lo considerado; suma de dinero que deberá ser cancelada en la siguiente proporción, 50% la cesionaria del cónyuge supérstite es decir la suma **de \$645.651=** y el otro 50% a prorrata entre los herederos reconocidos , es decir el valor de **(\$92.235=)** cada uno.

2. ESTABLECER que la suma de dinero fijada, deberá ser pagada dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoría de esta providencia de conformidad con lo establecido en el Art. 363 inciso 3° del C. G. del P., y su pago acreditado ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150
HOY: Septiembre 13 de 2022.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR